

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 148**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se REFORMA la fracción III del artículo 3 y se ADICIONA la fracción IV al artículo 3 de la Ley de Fomento a Las Actividades Agropecuarias del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3o.- (...)**

I.- a II.- (...)

III.- Que implementen prácticas de producción agropecuaria que minimicen el impacto ambiental y promuevan la conservación de los recursos naturales, mediante un manejo sostenible de los recursos y la reducción de emisiones contaminantes, conforme a las disposiciones ambientales aplicables.

IV.- Que habiéndolas iniciado con anterioridad a la vigencia de esta Ley, realicen actividades o inversiones con el fin de incrementar la producción o mejoren la productividad.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintisiete días de Octubre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ